

1. LA REGULACION DEL GOBIERNO EN LA ESPAÑA CONTEMPORANEA. EVOLUCION HISTORICO-LEGISLATIVA

1.1. EL GOBIERNO DE LA NACION 1808-1899

1. Constitución de Bayona de 1808 (extracto).

En el nombre de Dios Todopoderoso: Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias:

Habiendo oído a la Junta nacional, congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, etc.

Hemos decretado y decretamos la presente Constitución, para que se guarde como ley fundamental de nuestros Estados y como base del pacto que une a nuestros pueblos con Nos, y a Nos con nuestros pueblos.

TITULO VI Del Ministerio

Artículo 27

Habrá nueve Ministerios, a saber:

Un Ministerio de Justicia. Otro de Negocios Eclesiásticos. Otro de Negocios Extranjeros. Otro del Interior. Otro de Hacienda. Otro de Guerra.

Otro de Marina. Otro de Indias. Otro de Policía General.

Artículo 28

Un Secretario de Estado, con la calidad de ministro, refrendará todos los decretos.

Artículo 29

El Rey podrá reunir, cuando lo tenga por conveniente, el Ministerio de Negocios Eclesiásticos al de Justicia y el de Policía General al del Interior.

Artículo 30

No habrá otra preferencia entre los ministros que la de la antigüedad de sus nombramientos.

Artículo 31

Los ministros, cada uno en la parte que le toca, serán responsables de la ejecución de las leyes y de las órdenes del Rey.